

## Un nuevo caso ante la Corte: criminalización de ejercicio de abogacía

El 19 de enero del presente año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) [presentó un nuevo caso contra el Estado peruano ante la Corte Interamericana](#) referido a la detención ilegal del señor Luis Antonio Galindo. El caso trata sobre la supuesta criminalización de una actividad legítima, como es el ejercicio de la abogacía y, en particular, de la defensa técnica de personas procesadas penalmente por el delito de terrorismo.

Los hechos del caso inician en octubre de 1994, cuando el peticionario tomó conocimiento de que había sido sindicado como elemento terrorista en la declaración policial de un miembro del grupo subversivo Sendero Luminoso, por lo que se presentó voluntariamente ante la Base Militar de Yanac para aclarar la situación. Allí indicó que tal vinculación provenía de los sucesos de 1993, cuando fue amenazado para ejercer la defensa de una persona detenida por el delito de terrorismo: defensa que abandonó cuando se trasladó a Lima. Pese a ello, luego de algunos días de rendida su declaración, fue solicitada su presencia nuevamente en el Cuartel del Ejército donde fue privado de libertad durante 31 días sin que su detención fuese informada o sometida a ningún tipo de control judicial. El peticionario alega que durante su detención fue presionado psicológicamente a fin de que sindicara a otros magistrados como terroristas y que se acogiera a la Ley de Arrepentimiento, a lo que se negó.

Estos hechos han llevado a que la CIDH considere que el Estado sería responsable por no informar de las razones de su detención ni de los cargos que se le imputaban, ni contó con posibilidades de ejercer adecuadamente su defensa. La Comisión encontró que las circunstancias de la detención constituyeron la violación de las garantías procesales y sustantivas ya mencionadas, y declaró que las condiciones de detención en su conjunto, constituyeron tratos crueles, inhumanos y degradantes en perjuicio de la víctima. Además, la Comisión ha considerado que el Estado peruano incurrió en responsabilidad bajo el principio de legalidad y la prohibición de irretroactividad por haber criminalizado el ejercicio de la abogacía, en particular, de la defensa técnica mediante la aplicación arbitraria del artículo 4 del Decreto Ley 25475 relacionado con actos de colaboración con el terrorismo. Estas violación, además, se encontrarían en situación de impunidad ya que el Estado peruano no ha iniciado aún una investigación sobre los hechos del caso.

Es importante señalar que la Comisión interamericana somete a jurisdicción de la Corte aquellos casos que colaboren en desarrollar una jurisprudencia novedosa en la materia. En el este caso, la intención de la Comisión es que la Corte pueda desarrollar estándares sobre la prohibición de criminalizar el ejercicio de la defensa técnica de una persona. Esto contribuiría a evitar que las normas, políticas y prácticas antiterroristas de los Estados, no resulten en la criminalización de actividades legítimas. Además, la Comisión indicó que la Corte podrá desarrollar jurisprudencia en materia de las garantías sustantivas y procesales derivadas de los artículos 7 y 8 de la Convención, en el marco específico de normas de arrepentimiento o equivalentes, que son frecuentes en la legislación de Estados que pretenden enfrentar el terrorismo u otros delitos graves.

### ¿Qué podemos esperar de la sentencia?

Considerando la reciente jurisprudencia de la Corte respecto a casos similares sobre detenciones arbitrarias, podemos arriesgar algunas conclusiones. En primer lugar, el peticionario alegó que nunca se le comunicó formalmente las imputaciones formuladas en su contra, no se le hizo saber los motivos de su detención, ni se le entregó ninguna constancia de su detención o puesta en libertad. En un caso similar ([Caso J. contra Perú de noviembre del 2013](#)), la Corte indicó que la información de los *motivos y razones* de la detención debe darse *cuando ésta se produce* como una forma de prevenir detenciones ilegales o arbitrarias y garantizar el derecho de defensa del individuo. Además, el agente que realiza la detención debe informar los hechos y bases jurídicas esenciales en los que se basa la detención.

Por otro lado, el peticionario alegó que el Estado peruano violó su derecho de protección de la honra y de la dignidad, al haber sido presentado ante la opinión pública como supuesto integrante del grupo armado Sendero Luminoso acogido a la Ley de Arrepentimiento. En los casos [Cantoral Benavides](#) y [Lori Berenson](#), ambos contra Perú, la Corte Interamericana concluyó que el Estado había violado el derecho a la presunción de inocencia de las respectivas víctimas, puesto que fueron exhibidos por la DINCOTE ante los medios de comunicación como autores del delito de traición a la patria antes de haber sido legalmente procesados y condenados. Es de esperarse que la Corte reitere esta línea argumentativa.

### Casos pendientes

De los veintitrés casos remitidos por la CIDH ante la Corte Interamericana, siete son casos contra el Estado peruano. A continuación se presenta una pequeña reseña de los casos:

N°	Informe de Fondo	Fecha de remisión	Sumilla
1	Luis Antonio Galindo Cárdenas y familiares, Perú	19 de enero de 2014	Detención arbitraria tras haber sido acusado de ser miembro del grupo subversivo Sendero Luminoso.
2	Canales Huapaya y otros, Perú	5 de diciembre de 2013	Cese laboral de trabajadores del Congreso peruano, que se realizó vulnerando los derechos a las garantías judiciales y protección judicial como consecuencia de la falta de respuesta judicial adecuada y efectiva frente a estos despidos. Los hechos de este caso comparten las características esenciales de los conocidos por la Corte Interamericana en el caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú.
3	Wong Ho Wing, Perú	30 de octubre de 2013	El señor Wong Ho Wing, nacional de la República Popular China fue detenido en Perú el 27 de octubre de 2008 y sometido a un largo proceso de extradición que continúa vigente hasta la fecha. Este arresto provisorio significa para la Comisión una privación arbitraria y excesiva de libertad que no se encuentra sustentada en fines procesales. El caso constituye una oportunidad para que la Corte desarrolle estándares sobre los procesos relacionados con la figura de extradición.
4	Comunidad Campesina de Santa Bárbara, Perú	8 de julio de 2013	El 4 de julio de 1991, una patrulla del Ejército asesinó a quince personas, entre adultos y niños, en una mina conocida como "Misteriosa". Luego de una investigación ordenada por el Comando Conjunto de la Fuerza Armada, el 16 de octubre de 1992 el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército expidió sentencia contra los responsables por delitos de función con el propósito de evitar la competencia del fuero civil. Los sentenciados posteriormente fueron beneficiados por una ley de amnistía.
5	Zulema Tarazona Arrieta y Otros, Perú	3 de junio de 2013	Muerte de Zulema Tarazona Arrieta y Norma Teresa Pérez Chávez, así como las lesiones causadas a Luis Bejarano Laura, el 9 de agosto de 1994, por los disparos por parte de un miembro del Ejército contra un vehículo de transporte público en el que se encontraban las víctimas. Los hechos ocurrieron durante la acción por parte de los miembros del Ejército para interceptar el vehículo. Tras los disparos, los funcionarios de seguridad se retiraron del lugar sin prestar auxilio a las víctimas y sin informar a su superior sobre lo sucedido.
6	Eduardo Nicolás Cruz Sánchez y otros (Operación Chavín de Huántar), Perú	13 de diciembre de 2011	Ejecución extrajudicial de tres miembros del MRTA durante la Operación Chavín de Huántar, mediante la cual se retomó el control sobre la residencia del Embajador de Japón en el Perú, la cual había sido tomada por el grupo armado desde el 17 de diciembre de 1996, y se rescató a 72 rehenes en 1997. Las tres personas ejecutadas se encontraban en custodia de agentes estatales y, al momento de la ejecución, no representaban una amenaza para sus captores. Luego del Operativo, los cuerpos sin vida de los catorce miembros del MRTA fueron remitidos al Hospital Policial y, sin haber practicado una autopsia adecuada, los restos fueron enterrados horas después en diferentes cementerios de la ciudad de Lima.
7	Gladys Carol Espinoza Gonzáles, Perú	8 de diciembre de 2011	Detención ilegal y arbitraria de Gladys Carol Espinoza Gonzáles en 1993, así como la violación sexual y otros hechos constitutivos de tortura, mientras permaneció bajo la custodia de agentes policiales. Fue detenida arbitrariamente tras ser acusada de ser miembro del grupo insurgente MRTA. Asimismo, el caso se relaciona con su posterior sometimiento a condiciones de detención inhumanas durante su reclusión en el Penal de Yanamayo entre enero de 1996 y abril de 2001, sin acceso a un tratamiento médico y alimentación adecuados, y sin la posibilidad de recibir visitas de sus familiares. Fue sometida también a golpizas propinadas en agosto de 1999 por agentes policiales en partes sensibles del cuerpo, sin que tales hechos hayan sido investigados ni sancionados por las autoridades competentes, permaneciendo en la impunidad hasta la fecha.

Morgana Salvador  
Investigadora del IDEHPUCP